

III. OTRAS DISPOSICIONES

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA

- 1752** *Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio de cooperación de prácticas académicas externas curriculares con la Universidad de Barcelona.*

La Secretaría General de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y El Rector de la Universidad de Barcelona han suscrito, con fecha 12 de enero de 2026, un Convenio de cooperación educativa de prácticas académicas externas curriculares.

Para general conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», del referido convenio, como anexo a la presente resolución.

Madrid, 16 de enero de 2026.—La Presidenta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, P. D. (Resolución 29 de abril de 2021), la Secretaria General, Teresa Hernández Guerra.

ANEXO

Convenio de cooperación educativa de prácticas académicas externas curriculares entre la Universidad de Barcelona y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC)

REUNIDOS

De una parte, don Joan Guardia Olmos, Rector Magnífico de la Universitat de Barcelona, en virtud del nombramiento del Decreto 4/2024, de 3 de enero de 2024 (DOGC núm. 9073, de 5 de enero de 2024), como representante legal de esta institución, con domicilio a la Gran Vía de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona, y NIF: Q-0818001-J, en virtud de las competencias que están previstas en el Estatuto de la Universitat de Barcelona aprobado por el Decreto 246/2003, de 8 de octubre (DOGC núm. 3993, de 22 de octubre).

De otra parte, doña Teresa Hernández Guerra, representante legal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante CNMC, con NIF: Q2802141H, y domicilio social en Madrid, calle Alcalá, 47, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de la Resolución de 29 de abril de 2021, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (BOE núm. 115, de 14 de mayo de 2021), por la que se acuerda la delegación de determinadas competencias y de acuerdo con la competencia a la que se refieren los artículos 19.1, letra c) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y 15.2, letra i) de su Estatuto Orgánico, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Suscriben el presente Convenio de Cooperación Educativa, según legislación vigente.

CLÁUSULAS

1. *Finalidad*

La finalidad de las prácticas curriculares es contribuir a una formación integral de los estudiantes, complementando los conocimientos adquiridos en su formación académica y favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, a través del conocimiento del funcionamiento de una empresa o institución, sus métodos de trabajo y organización. En consecuencia, esta relación es absolutamente formativa, no existiendo, por tanto, ninguna relación contractual de clase mercantil, civil o laboral, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Por tanto, el presente convenio no implicará la generación de gasto o pago alguno para la CNMC.

Deberá tenerse en cuenta que la realización de las prácticas curriculares académicas externas en la CNMC no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

2. *Perfil de los estudiantes*

El presente convenio afecta exclusivamente a los estudiantes de la Universidad.

Podrán optar a las prácticas curriculares el alumnado de la Universidad que esté cursando el último curso del Grado, o los que estén realizando un Máster de la Universidad, o estudios propios, relacionados con el ámbito de actuación de la CNMC.

3. *Duración de las prácticas curriculares*

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios, con pleno respeto a la extensión máxima establecida en la normativa aplicable.

4. *Selección e incorporación de los candidatos*

La Universidad presentará a la CNMC los candidatos que, dentro de las condiciones generales del presente acuerdo, considere idóneos por su adecuación al perfil que se recoge en la cláusula 2 de este convenio.

Por su parte, la CNMC seleccionará a los estudiantes que reúnan las mejores condiciones para el desarrollo del programa formativo y los adscribirá a la unidad o unidades de la organización en las que puedan desarrollar los aspectos prácticos de su formación. Si ninguno reuniera las condiciones adecuadas, la CNMC podrá rechazar su incorporación como estudiantes en prácticas curriculares.

La incorporación de cada uno de los estudiantes en prácticas curriculares requerirá el acuerdo previo de la Universidad, la CNMC y el estudiante, materializado mediante un anexo, que quedará unido a este convenio como parte inseparable del mismo. En el anexo se reflejarán los datos del estudiante y de los tutores designados por la Universidad y la CNMC, como también las características de las prácticas curriculares: lugar, horario y proyecto formativo. No obstante, la CNMC está dispuesta a firmar los documentos que la Universitat de Barcelona estime necesarios para cumplir con el procedimiento interno establecido. Estos documentos no podrán, en ningún caso, ampliar o modificar las condiciones o requisitos recogidos en este convenio.

5. *Seguimiento de las prácticas curriculares*

Para el seguimiento de las prácticas curriculares la CNMC designará un tutor profesional, y el órgano académico responsable de la titulación de la Universidad

designará un tutor académico de las prácticas curriculares, y ambos se detallarán en el proyecto formativo.

6. *Derechos de los estudiantes en prácticas curriculares*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, el estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, así como a la asistencia, en su caso, a las reuniones de los órganos de gobierno de la Universidad, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al tutor de la CNMC.

7. *Deberes del estudiante*

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, durante la realización de las prácticas curriculares, el estudiante deberá:

- Cumplir la normativa vigente establecida por la Universidad.
- Incorporarse a la CNMC en la fecha acordada, cumplir el horario previsto y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones del tutor de la CNMC, bajo la supervisión del tutor académico de la universidad.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la CNMC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. Asimismo, deberá observar la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, protección de secretos comerciales e industriales, siguiendo las directrices e instrucciones de la CNMC en esta materia.
- Elaborar y entregar al tutor académico una Memoria Final a la conclusión de las prácticas curriculares, según el modelo facilitado por la Universidad.
- Cumplir aquellas otras obligaciones previstas en la normativa vigente.

8. *Protección de datos*

Las partes firmantes se comprometen a respetar lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en lo relativo a los datos de carácter personal a los que tengan acceso en cumplimiento de este convenio, y el resto de normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

A estos efectos, las partes asumen su deber de confidencialidad y secreto profesional, así como de garantizar la seguridad de los datos obtenidos en virtud del presente convenio, que serán tratados por las personas jurídicas que lo suscriben, en calidad de responsables del tratamiento, únicamente para la finalidad propia del mismo.

Para la correcta ejecución del presente convenio es necesario el tratamiento tanto de los datos personales de las personas firmantes del mismo y los miembros de la Comisión de Seguimiento (véase cláusula decimoséptima), como de los alumnos participantes en las prácticas curriculares.

La legitimación del tratamiento viene determinada por el consentimiento del alumno y la necesidad derivada de la ejecución del presente convenio, así como el cumplimiento de una misión en interés público por parte de la CNMC.

Los responsables del tratamiento de los datos personales recogidos en el presente convenio de las personas representantes, así como de las personas de contacto que sea necesario tratar para su ejecución son cada una de las partes signatarias. Los datos de contacto de los responsables del tratamiento son los siguientes:

- UB (Secretaría General): Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona y dirección de correo electrónico: secretaria.general@ub.edu.
- CNMC (Comisión Nacional de Mercados y la Competencia): Calle Alcalá 47, 28014 Madrid y dirección de correo electrónico: gabinete@cnmc.es.

La finalidad del tratamiento de los datos personales es la gestión, seguimiento y ejecución del presente convenio. La base jurídica para el tratamiento de los datos personales, de acuerdo con el artículo 19 del LOPDGDD, es el cumplimiento de una misión realizada en interés público en el caso de los responsables del tratamiento del artículo 77.1 del LOPDDDD, o la satisfacción de un interés legítimo del responsable del tratamiento en los demás casos. Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad por la que han sido recogidos y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivarse. No se contempla la cesión de datos a terceros, salvo que sea obligación legal.

Las personas titulares de los datos tienen derecho a acceder, solicitar su rectificación, supresión, oposición, portabilidad o limitación, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento, a las direcciones indicadas anteriormente. Si consideran que sus derechos no se han atendido adecuadamente pueden comunicarlo al delegado de protección de datos de las partes signatarias:

- UB: Gran Via de les Corts Catalanes, 585, 08007 Barcelona y dirección de correo electrónico: protecciodedades@ub.edu.
- CNMC (Comisión Nacional de Mercados y la Competencia): Calle Barquillo 5, 28014 Madrid y dirección de correo electrónico: dpd@cnmc.es.

Las personas titulares de los datos también pueden presentar una reclamación ante la autoridad de control de protección de datos competente.

Las partes se comprometen a facilitar el contenido de esta cláusula a las personas de contacto de su institución que participen en la ejecución de este convenio.

El incumplimiento por cualquiera de las Partes de estas obligaciones comportará que sea considerado también responsable del tratamiento, respondiendo directamente de las infracciones que se puedan haber cometido derivadas de la ejecución del presente convenio en materia de protección de datos de carácter personal.

9. Propiedad intelectual

En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual, salvo acuerdo particular entre las diferentes partes (Universidad, estudiante y la CNMC) se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

10. La CNMC se compromete a

- Fijar el proyecto formativo del estudiante, de acuerdo con la Universidad.
- Facilitar a los estudiantes seleccionados las herramientas necesarias para realizar las tareas formativas encomendadas.
- Nombrar, de entre el personal de la CNMC, un tutor profesional de las prácticas curriculares, que coordinará su desarrollo de acuerdo con el tutor académico de la Universidad.
- Expedir, al finalizar el Programa, un informe a los estudiantes, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.

11. La Universidad se compromete a

- Realizar una selección previa de los candidatos que van a realizar las prácticas curriculares y presentar la propuesta a la CNMC.
- Nombrar un tutor académico responsable de las prácticas curriculares, que coordine junto con el tutor profesional de la CNMC, el desarrollo de las prácticas curriculares.
- Asumir el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Seguridad Social asociadas a la realización de las prácticas curriculares no remuneradas del alumno en la CNMC, incluyendo la inmediata justificación de la comunicación del alta y cotización a la TGSS, así como de la comunicación de días efectivos de prácticas curriculares formativas no remuneradas, todo ello en el plazo preceptivo.
- Suscribir póliza de responsabilidad civil que cubra las contingencias de estudiantes en prácticas curriculares externas; la contingencia de accidentes queda cubierta por el Seguro Escolar en los casos que sea obligatorio, y en caso de estudiantes mayores de veintiocho años, la Universidad se asegurará que se dispone por el estudiante de un seguro de accidentes.
- Emitir un documento acreditativo al finalizar el período de prácticas curriculares de los estudiantes.
- Reconocer la labor realizada por los tutores de la CNMC, de acuerdo con la normativa de prácticas curriculares académicas externa de la Universidad.

12. Contingencias

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional 52.^a del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y dado que los estudiantes deben estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, cualquier eventual accidente que se produzca en el transcurso de las prácticas debe tratarse bajo este régimen. En estos y otros casos, la acción protectora será la prevista en el apartado 3 de la disposición adicional mencionada.

Deberán de suscribir obligatoriamente una póliza de accidentes los estudiantes incluidos en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 11 de la disposición adicional 52.^a, introducido en el artículo 80 del Real Decreto 8/2023, de 27 de diciembre, y que hace referencia a determinadas situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición.

De conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los estudiantes deberán estar dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social durante la realización de las prácticas curriculares externas. En caso de producirse un accidente durante las mismas, se aplicará el régimen correspondiente según la contingencia de que se trate, conforme a la normativa vigente.

Asimismo, la Universidad mantendrá para los estudiantes matriculados en enseñanzas comprendidas en el Seguro Escolar la obligación de abonar su cuota, que cubrirá, entre otras, las contingencias derivadas de accidente escolar, asistencia médica, farmacéutica, indemnizaciones por incapacidad y gastos de sepelio. Para los estudiantes mayores de veintiocho años, la Universidad velará para que los estudiantes subscriban, adicionalmente, un seguro de accidentes, si están incluidos en determinadas situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición adicional 52.^a.

La Universidad contratará una póliza de responsabilidad civil, que cubra cualquier riesgo de daños a terceros derivadas de las prácticas del estudiante.

En todo caso, la acción protectora de la Seguridad Social comprenderá las contingencias comunes y profesionales previstas en la citada disposición adicional 52.^a, sin perjuicio de la cobertura específica que corresponda al Seguro Escolar o al seguro de accidentes suscrito, según proceda.

13. Riesgos laborales

El CNMC se compromete a informar al estudiante de su organización y funcionamiento y de la normativa que sea de interés, especialmente la relativa a seguridad y riesgos laborales, así como de los riesgos existentes en las actividades desarrolladas y de las normas de actuación en caso de emergencia. También se compromete a proporcionarle equipos de protección individual, en caso de que sean necesarios. Asimismo, es obligación de la entidad colaboradora velar por el cumplimiento de las medidas preventivas asociadas a la actividad formativa llevada a cabo en sus instalaciones e informar a la UB de cualquier contingencia o accidente que se pueda producir y que pueda afectar al estudiante. Igualmente, ambas partes signatarias se comprometen a colaborar y cooperar en relación con las cuestiones descritas en este apartado.

14. Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo y por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando excluido del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por lo que respecta a las prácticas curriculares que constituyen su objeto, se regirán por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como por demás normativa vigente en materia de prácticas académicas externas y programas de cooperación educativa.

De acuerdo con lo previsto en el apartado 4º, letra b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, relativa a la inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas curriculares no remuneradas incluidas en programas de formación, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social corresponderá al centro de formación responsable de la oferta formativa, en este caso, a la Universitat, quien comunicará los días efectivos de prácticas curriculares a partir de la información que conste en el proyecto formativo.

15. Entrada en vigor y duración del convenio

El presente convenio se perfeccionará a partir de la fecha de su firma y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector Público y será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

El convenio tendrá una duración de cuatro años, pudiendo prorrogarse, mediante acuerdo expreso, por sucesivos períodos anuales, hasta un máximo de cuatro años adicionales, a tenor de la regulación contenida en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La prórroga debe producirse antes del vencimiento del plazo principal o de la prórroga y deberá constar por escrito.

16. Inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Tras la firma del presente convenio, la CNMC procederá a comunicar la suscripción del mismo, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, al Registro Electrónico estatal de Órganos e instrumentos de Cooperación, asimismo será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del

Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

17. Comisión de Seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por la persona que designe la Universidad y por la persona que designe la CNMC. Esta comisión será la encargada de velar por el cumplimiento del convenio, resolver las dudas relativas al mismo y de coordinar todas las actuaciones que se realicen con ocasión de su desarrollo.

La propia comisión, una vez constituida, decidirá sus normas internas de funcionamiento, régimen de reuniones y adopción válida de acuerdos.

18. Resolución anticipada del convenio

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por los siguientes motivos:

- Mutuo acuerdo.
- Denuncia por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses.
- Incumplimiento por parte de alguno de los intervinientes en el presente convenio de las obligaciones derivadas del mismo.
- Imposibilidad sobrevenida.
- Cualquier otra causa que determine la legislación vigente.

19. Resolución de controversias

El presente convenio y las consecuencias que de él se deriven serán interpretados conforme a la legislación española, así como cualquier controversia relativa a él. Las partes se comprometen a solventar de manera amistosa las posibles controversias que pudieran originarse en la aplicación del convenio de cooperación, y en su defecto a los Juzgados y Tribunales del Orden Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

20. Publicidad del convenio

Sin perjuicio de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» a los que se refiere la cláusula 14, el presente convenio será objeto de publicación en la página web o sede electrónica de ambas partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la normativa autonómica de aplicación.

Y siendo de conformidad las partes, firman este convenio, en la fecha de firma electrónica, constando como fecha de firma la última realizada, 12 de enero de 2026.– Por la CNMC, la Secretaria General, Teresa Hernández Guerra.–Por la Universidad de Barcelona, el Rector, Joan Guàrdia Olmos.

**ANEXO AL ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA
REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA Y LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA**

En Madrid, a _____ de 2026

En virtud del Acuerdo Específico de Cooperación Educativa suscrito _____ entre la Universidad de _____, en adelante _____ y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante la CNMC, ésta última acogerá en régimen de prácticas curriculares académicas externas al estudiante abajo consignado, según los términos del Convenio de Cooperación Educativa del que el presente documento es Anexo inseparable.

DATOS DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS CURRICULARES:

| | | | |
|--------------------|--|----------|--|
| Nombre y apellidos | | NIF/NIE | |
| Titulación | | Curso | |
| Facultad/Escuela | | Teléfono | |
| Correo electrónico | | | |

DATOS DE LA CNMC:

| | | | |
|-------------------------------------|---------|--------------|--|
| Lugar de las prácticas curriculares | Sede de | Departamento | |
| Nombre y apellidos del Tutor | | Cargo | |
| Correo electrónico | | Teléfono | |

TIPO DE PRÁCTICAS CURRICULARES:

Curricular

Grado/Lic. Posgrado

DATOS DE LAS PRÁCTICAS CURRICULARES:

| | | | | | |
|--------------------|--|------------------|--|-------------------|--|
| Fecha de inicio | | Fecha de final | | Horario | |
| N.º total de horas | | Ayuda al estudio | | Días de la semana | |

- Proyecto Formativo

| | |
|---|---|
| Objetivo Educativo: Se establecerá considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. | Adquirir experiencia de primera mano en el funcionamiento estratégico de la autoridad española de competencia y de supervisión regulatoria. |
| Funciones y actividades: Los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa con el Objetivo Educativo. | Colaboración en las tareas propias de |

- Tutor en la Universidad

| | | | |
|------------------------------|--|--------------|--|
| Nombre y apellidos del Tutor | | Departamento | |
| Correo electrónico | | Teléfono | |

OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del Acuerdo de Cooperación Educativa al que se acoge este Anexo y asumirlos en la formulación y contenido convenidos. Especialmente, el estudiante se compromete a:

- Incorporarse a la CNMC en la fecha acordada.
- Cumplir el horario previsto y respetar sus normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales.
- Suscribir obligatoriamente una póliza de accidentes si el estudiante está incluido en alguna de las situaciones recogidas en el apartado 11 de la disposición adicional 52^a, introducido en el artículo 80 del Real Decreto 8/2023, de 27 de diciembre, y que hace referencia a determinadas situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición.
- Cumplir el proyecto formativo siguiendo las indicaciones de los tutores.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la CNMC y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta. Asimismo, deberá observar la normativa vigente en materia de propiedad intelectual e industrial, y protección de secretos comerciales e industriales, siguiendo las directrices e instrucciones de la CNMC en esta materia.
- A la conclusión de las prácticas curriculares, elaborar y entregar al tutor de la Universidad una Memoria Final.

OBLIGACIONES DE LA CNMC

- Acoger al estudiante y organizar sus actividades con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas curriculares, y prestar ayuda al estudiante en la resolución de las cuestiones que pueda necesitar en el desempeño de la actividad que realiza.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- Velar por el cumplimiento de las medidas preventivas asociadas a la actividad formativa llevada a cabo en sus instalaciones e informar a la UB de cualquier contingencia o accidente que se pueda producir y que pueda afectar al estudiante.
- Proporcionar los equipos de protección individual al estudiante en caso de que sean necesarios.
- Remitir al tutor académico de la Universidad la Memoria Final elaborada por el alumno, acompañándola de una valoración de su comportamiento y aprovechamiento durante las prácticas curriculares.
- Cumplir con aquellas otras obligaciones previstas en la normativa vigente y que resulten de aplicación.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

- Llevar a cabo la tutela del estudiante.
- Mantenerle en el régimen del Seguro Escolar y velar que el estudiante suscriba, adicionalmente, un seguro de accidentes si está incluido en determinadas situaciones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la disposición adicional 52.
- Asumir el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Seguridad Social derivadas de la realización, por parte del alumno, de prácticas curriculares no remuneradas en la CNMC, incluyendo la inmediata justificación de la comunicación del alta y cotización a la TGSS, así como de la comunicación de días efectivos de prácticas formativas no remuneradas, todo ello en el plazo preceptivo.
- Respetar los aspectos confidenciales de la actividad desarrollada por el estudiante en la CNMC.
- En el caso que proceda, otorgar, tras recibir el informe del tutor de la CNMC, la pertinente calificación de las prácticas curriculares, que se hará constar en el expediente académico del estudiante.
- Contratar una póliza de responsabilidad civil que cubra cualquier riesgo de daños a terceros derivados de las prácticas del estudiante.

El presente anexo se extinguirá por expiración del plazo acordado y podrá terminarse de forma anticipada de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Cooperación Educativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, en la fecha de la firma electrónica
Por la CNMC,

Por la Universidad

LA PRESIDENTA

P. D. (Res. 29/04/2021, BOE 14/05/2021)

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Teresa Hernández Guerra

Fdo.:

Conforme del Estudiante